

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **672** • Junio 19 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0485 DE 2020 (17 de junio de 2020)	3
POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SALUD, PENSIÓN Y ARL DE LOS CONCEJALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0485 DE 2020**
(17 de junio de 2020)**POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SALUD,
PENSIÓN Y ARL DE LOS CONCEJALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA-**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, Decreto 3171 de 2004, Resolución 1414 de 2008, la Resolución 634 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Carta Política de Colombia establece dentro de las atribuciones del alcalde 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que el Artículo 48 de la Constitución Política señala: "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Que el Decreto 3171 de 2004, reglamentó parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, precisando en su artículo 1, la obligación que tienen los municipios y distritos de incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para garantizar los servicios de Salud a los Concejales, bien sea a través de una póliza de seguro de salud o mediante la afiliación al régimen contributivo de salud; advirtiendo, que con cargo a los recursos del municipio, no podrán coexistir la póliza de seguro de salud, con la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 1551 de 2012¹, disposición normativa relacionada con el régimen municipal, la cual entre otros, modificó algunos apartes de la Ley 136 de 1994 y de la Ley 1148 de 2007, y sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social -SGSS, consagró: "*Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión...*".

Que analizado el referido artículo a luz de las disposiciones antes citadas, es claro que esta norma impuso o conllevó consigo reconocerle a los Concejales ARL y la Pensión quedará a su cargo, lo cual no genera ningún vínculo o relación laboral con la entidad.

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



Que el ingreso base de cotización para la salud, deberá ser el mismo para cotizar en pensión, pago este último que estará a cargo del Concejal, cotización que se liquidara a través de la planilla PILA, previa aprobación y autorizado por escrito por cada uno de los concejales.

Que la Resolución 1414 de 2008, expedida por el gobierno nacional, por medio de la cual se modifica la Resolución 634 de 2006, que señala en su artículo 2:

“Artículo 2°. Para efectos de facilitar los pagos señalados en el artículo anterior, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para los concejales cuya cobertura de salud es asumida por el municipio o distrito, se precisa que podrán hacerlo mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

2.1 El concejal autorizará al pagador de los aportes de los concejales para que le descuente de sus honorarios el valor total del aporte a pensiones, caso en el cual la entidad territorial asumirá directamente el aporte correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con cargo a los honorarios de los concejales, mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.

2.2 El concejal allegará al pagador correspondiente los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, evento en el cual la entidad territorial hará el aporte correspondiente a ambos subsistemas, utilizando para el pago a pensiones los recursos así recibidos.

2.3 En los municipios o distritos en los que el aseguramiento en salud se dé a través de una póliza y no a través de la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo establecido por el Decreto 3171 de 2004, el concejal estará obligado a hacer el aporte correspondiente a pensiones. En este caso, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones se utilizará cualquiera de las modalidades antes descritas y se hará el pago mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.”

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar el pago en el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL de los Concejales de Barranquilla. La pensión quedará a cargo de los Concejales tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley 1148 de 2007.

Parágrafo: El pago en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ARL de los concejales de Barranquilla no implica vinculación laboral con la entidad territorial.

Artículo 2.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP Barranquilla el día 17 de junio de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla.





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**